



**PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEMANDANTE: ALBERTO RAMIREZ GUARDO**  
**DEMANDADO: ISS hoy COLPENSIONES**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2010-102-00**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Juez informo a usted que, dentro del proceso ejecutivo a continuación de la referencia, mediante auto del 10 de octubre de 2013 el Juzgado ordenó la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas y la entrega de un depósito judicial al demandante por valor de \$301.651.542,00, pagado el 1 de noviembre de 2011 con el cual se cubría el monto de la liquidación del crédito y de las costas del proceso ejecutivo, iniciado con el mandamiento de pago proferido el 12 de septiembre de 2012. En el que comprendía el valor del retroactivo liquidado en la sentencia, las costas de primera y segunda instancia, intereses legales, más las costas del proceso ejecutivo. Que el 11 de marzo de 2019 el demandante confiere poder al Dr. Yesid Yepes, quien presenta nueva solicitud de mandamiento de pago el 14 de marzo de 2019 solicitando se librara mandamiento de pago por la mesada catorce o adicional de junio de los años 2012 a 2018, más las que se siguieran causando hasta que Colpensiones asumiera el pago directo de las mismas; más los intereses moratorios causados sobre dichas mesadas y las costas del proceso ejecutivo. Que mediante auto del 19 de febrero de 2020 el Juzgado luego de considerar que en efecto la demandada venía pagando al demandante la mesada pensional conforme a la resolución 007855 del 30 de junio de 2011 y no como lo ordenó el tribunal en la sentencia, resolvió Ordenar a Colpensiones que incluyera en nómina al demandante, dando cumplimiento a las decisiones que se tomaron en ese proceso. Que en escrito posterior el apoderado demandante solicitó adicionar el mandamiento de pago, por las diferencias pensionales causadas por cuanto no se le venían pagando conforme a la sentencia. También le comunico que el 3 de diciembre de 2020 el apoderado de Colpensiones allega al correo del Juzgado la resolución SUB260351 del 30/11/2020 en la cual se resuelve el dar alcance a la Resolución GNR No. 405886 del 14 de diciembre de 2015 en cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA – SALA LABORAL DE DECISIÓN del 18 de abril de 2012 y, en consecuencia, reconocer PAGO ÚNICO por concepto de mesadas adicionales de junio del año 2012 al año 2020 de una Pensión especial de VEJEZ a favor del demandante, el valor del retroactivo ascendió a la suma de 51,660,172.00 e ingresó en nómina de diciembre pagada en enero de 2021. Que el apoderado demandante aporta memorial solicitando que como las mesadas adicionales fueron pagas administrativamente, se sirviera el Juzgado proferir mandamiento de pago por los intereses de mora generados por el retroactivo de las mesadas adicionales hasta el mes de diciembre de 2020 y por las diferencias pensionales más sus intereses moratorios. Que el Juzgado mediante auto del 9 de marzo de 2021 ordenó oficiar a Colpensiones para que certificara los valores pagados por concepto de mesadas y con base a la respuesta de Colpensiones, ordenó remitir el proceso donde la profesional universitario adscrita a los juzgados laborales, quien rindió informe visible en el archivo 19 del expediente digital y el 3 de mayo de 2021 el juzgado ordenó remitir al proceso al tribunal para que se resolviera sobre una posible corrección por error en la liquidación de la sentencia. El tribunal resuelve que no hay lugar a corrección aritmética y en auto del 9 de marzo de 2023 se resuelve obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y se ordena oficiar a Colpensiones para que certificara el valor de las mesadas pagadas al actor. Colpensiones allegó el certificado de las mesadas pagadas al demandante desde agosto de 2011 hasta marzo de 2023, por lo que se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Cartagena 19 de mayo de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., Mayo**  
Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



**Veinticinco (259de dos mil veintitrés (2022)).**

De acuerdo con lo informado por la secretaría, y revisado el expediente se observa que el apoderado demandante aporta la Resolución SUB-260351 de 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual Colpensiones cancela al demandante Al retroactivo correspondiente a la mesada catorce ordenada por el despacho, pero solicita que se libere mandamiento de pago por (i) los intereses de mora causados sobre el retroactivo generado por la mesada catorce o adicional de junio, los cuales deberán ser pagados hasta el mes de diciembre de 2020 Y (ii) Por las diferencias pensionales causadas y sus intereses de mora causados sobre dicha diferencia, por cuanto no viene cancelando el valor exacto de la mesada del actor, de conformidad con las sentencias emitidas en este asunto.

Ahora bien, de la Resolución aportada, se extrae que mediante Resolución GNR No 29625 del 10 de febrero de 2015 se le reconoció al actor un PAGO UNICO por retroactivo pensional, en cuantía de \$5.628.194,00 por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 01 de marzo de 2012 hasta el 30 de enero de 2015, suma que coincide con un pago hecho al actor en enero de 2016, según el certificado aportado por Colpensiones.

En virtud de lo anterior y antes de librar mandamiento de pago, Este Juzgado ordenará a Colpensiones que proceda a realizar el pago administrativamente de las diferencias pensionales que se adeuden al actor, conforme lo considerado en párrafos anteriores dentro del término de 10 días y si en dicho termino no diere cumplimiento al anterior requerimiento se entrará a resolver sobre el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Incorpórese al expediente la certificación expedida por Colpensiones, con las mesadas pagadas al demandante.

**Segundo:** Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- que dentro del término improrrogable de 10 días, proceda a realizar el pago administrativamente de las diferencias pensionales que se adeuden al actor y aporte al Juzgado dentro de ese mismo término la resolución No GNR No 29625 del 10 de febrero de 2015.

**Tercero:** Vencido el termino anterior pase al Despacho para proveer respecto el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**  
**LA JUEZA**

IPFA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**HOY, 26 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO FORESTADO N° 64**